



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **TODOS** a través de su Representante Legal el señor **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **TODOS** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Jalapa, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDJ guion RC guion I guion cero siete guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-07-2023), de fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen número DDJ guion RC guion I guion cero siete guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-07-2023), emitido por la Delegación Departamental de Jalapa el veintinueve de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **TODOS**, a través de su Representante Legal, el señor **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, en cuanto a la



Tribunal Supremo Electoral

inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**, integrada por los ciudadanos: a) **JOSE JORGE BONILLA SANDOVAL**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **VICTOR HUGO CORADO HERNANDEZ**, candidata a **Sindico Titular 1**; c) **CLAUDIA JUDITH ORTIZ GALVEZ**, candidata a **Sindico Titular 2**; d) **RICARDO ANTONIO CASTRO MARTINEZ**, candidato a **Sindico Titular 3**; e) **Vacante al Cargo de Síndico Suplente 1 por no haber presentado la documentación para su inscripción**; f) **JOSE RAMIRO MORALES BONILLA**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **MANUEL ANTONIO PEREZ GRANADOS**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **BAYRON JOSUE CONDE ARRIETA**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **RAMIRO ANTONIO BONILLA VASQUEZ**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **Vacante al Cargo a Concejal Titular 5 por no haber presentado la documentación para su inscripción**; k) **RUBEN DARIO AGUILAR**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **ERLYN DANIEL MORALES BONILLA**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **JUAN ANTONIO RECINOS MARROQUIN**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **CELESTE GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ**, candidato a **Concejal Titular 9**; o) **Vacante al Concejal Titular 10 por no haber presentado la documentación para su inscripción**; p) **JOSE EDUARDO GUDIEL LOPEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; q) **ELDER ADELMO ALARCON PINTO**, candidato a **Concejal Suplente 2**; r) **DEMMDIHA EMELINA MARROQUIN AGUILAR**, candidata a **Concejal Suplente 3**; s) **Vacante al Concejal Suplente 4 por no haber presentado la documentación para su inscripción**. 4.II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFIQUESE.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

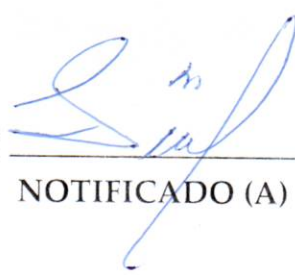


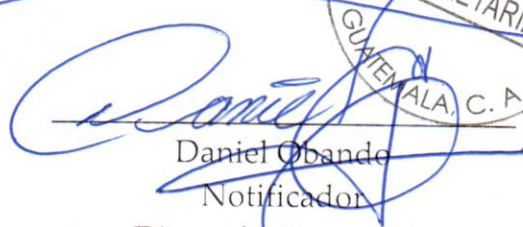


Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las diecisiete horas con siete minutos, del día doce de febrero de dos mil veintitrés, en el Boulevard Liberación, quince guion ochenta y seis, zona trece, Edificio Obelisco, Oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al Partido Político "TODOS" la resolución número PE-DGRC-140-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Lesbia Yocutē; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

(f) 
NOTIFICADO (A)


Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos

